

Miércoles, 12 de junio de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Puerto de Santa Cruz

EDICTO. Aprobación definitiva Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

No habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de abril de 2024, por el que aprobó inicialmente la modificación del artículo 2º de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3º del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, queda automáticamente elevado a definitivo.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 4º del artículo 17 de dicha Ley, y a los efectos de su entrada en vigor, se hace público su texto íntegro que es el siguiente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

CAPITULO I. Coeficiente.

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 95,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio de Puerto de Santa Cruz queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.

Para todas las clases de vehículos que circulen en este término municipal las cuotas fijadas en el artículo 95,1 de la Ley citada, serán incrementadas, mediante la aplicación de un coeficiente del 1,20.



Miércoles, 12 de junio de 2024

CAPITULO II. Bonificaciones.

Artículo 3.

De conformidad con lo previsto en el párrafo cuarto del apartado 6 del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se fija una bonificación del 100 por 100 en la cuota incrementada del Impuesto sobre Vehículo de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio para toda clase de vehículos calificados de históricos, regulados en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio y de aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

CAPITULO III. De la gestión, liquidación, recaudación e inspección.

Artículo 4. El pago del impuesto se acredita mediante recibos tributarios.

Artículo 5.

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Número de Identificación Fiscal o el Código de Identificación Fiscal del/a sujeto pasivo.
2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los/as interesados/as, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.
3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.



Miércoles, 12 de junio de 2024

Artículo 6.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del plazo que determine el Organismo Provincial de Recaudación.
2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurará todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.
3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles, para que los/as legítimos/as interesados/as puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los/as sujetos pasivos.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto de Santa Cruz, en sesión celebrada el día 2 de abril de 2024, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Puerto de Santa Cruz, 4 de junio de 2024
Antonio Ruiz Gómez
ALCALDE

